



## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2025

### REGLAMENTO DE ELECCIONES 2025

#### TÍTULO I

##### GENERALIDADES

**Art. 1.** El presente reglamento norma, rige y regula la organización, ejecución, dirección y supervisión del proceso electoral 2025, destinado a la renovación del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Periodistas del Perú y de los Consejos Directivos Departamentales, en concordancia con el Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú.

**Art. 2.** El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones generales 2025 y concluye con la proclamación del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Departamentales en su totalidad.

**Art. 3.** Las elecciones se realizarán mediante voto universal, obligatorio, directo, secreto y electrónico en los lugares en los que se instalen los mecanismos correspondientes.

**Art. 4.** El Consejo Directivo Nacional, así como los Consejos Directivos Departamentales, proporcionarán a los Comités Electorales los recursos materiales y el personal necesario para el desarrollo del proceso electoral, desde la convocatoria hasta el acto de proclamación.

#### TÍTULO II

##### DE LOS COMITÉS ELECTORALES Y PROCESO ELECTORAL

###### Capítulo I

**Art. 5.** El Comité Electoral Nacional (CEN) del Colegio de Periodistas del Perú es la máxima autoridad en materia electoral. Contra sus resoluciones, a excepción de la Resolución de Proclamación, procede la impugnación en un plazo de 24 horas, la cual deberá resolverse en el mismo término.

En caso de impugnación contra una resolución departamental, esta podrá ser apelada ante el CEN dentro del mismo plazo de 24 horas, y el CEN deberá resolver en segunda instancia en igual término. La resolución será notificada inmediatamente por vía digital. La resolución del CEN es inimpugnable.

**Art. 6.** El Comité Electoral Nacional estará integrado por cinco miembros: un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal y un suplente. Los Comités Electorales Departamentales deberán conformarse de igual manera.



## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2025

**Art. 7.** El Comité Electoral Nacional, una vez juramentado, deberá instalarse dentro de los ocho (8) días siguientes al acto de juramentación. Lo mismo registrará para los Comités Departamentales.

**Art. 8.** Son funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional:

- 8.1. Organizar, dirigir, supervisar y controlar el proceso electoral nacional.
- 8.2. Elaborar e informar el cronograma del proceso electoral con la debida anticipación.
- 8.3. Difundir, por medios internos y externos, toda la información relacionada con el proceso electoral.
- 8.4. Resolver la inscripción y el retiro de candidatos, cuando corresponda.
- 8.5. Garantizar el cumplimiento de este reglamento en los plazos establecidos.
- 8.6. Resolver incidentes, tachas, impugnaciones o cualquier problema que se presente durante el proceso electoral, dentro del marco de la ética institucional.
- 8.7. Redactar y suscribir el acta general de elecciones el mismo día en que estas se realicen.
- 8.8. Realizar el cómputo general de votos a nivel nacional para definir al nuevo Consejo Directivo Nacional, inmediatamente después de concluido el acto electoral. Los Comités Electorales Departamentales deberán remitir los resultados en un plazo máximo de tres horas tras el cierre de la votación. El CEN proclamará a los nuevos miembros en acto público, lo mismo que los Comités Electorales Departamentales, dentro de los plazos señalados.

**Art. 9.** El CEN tendrá como sede el local institucional del Colegio de Periodistas del Perú, ubicado en la Av. Canevaro N.º 1474, Lince – Lima. Los Comités Electorales Departamentales funcionarán en sus respectivos locales institucionales o en aquellos designados para tal fin, donde se realizará el sufragio y la proclamación correspondiente.

### Capítulo II

#### DE LOS ELECTORES Y DE LOS ACTOS ELECTORALES

**Art. 10.** El acto electoral (mesas de sufragio, cómputo y proclamación) se llevará a cabo el día 16 de noviembre de 2025, desde las 8:00 hasta las 16:00 horas. Excepcionalmente, por retraso en la instalación de las mesas, el CEN o el CED podrán autorizar el inicio con un retraso máximo de dos (2) horas. Transcurrido dicho plazo, se podrá prescindir de la mesa afectada y sufragarse en la mesa contigua.

**Art. 11.** Son electores únicamente los miembros del Colegio de Periodistas declarados hábiles por estar al día en sus obligaciones económicas y no encontrarse suspendidos por medida disciplinaria del Tribunal de Honor. También están aptos los miembros vitalicios.



## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2025

**Art. 12.** Se permite toda clase de propaganda electoral, dentro y fuera de los locales institucionales, siempre que se guarde compostura y ética, evitando agravios o insultos. La propaganda podrá realizarse hasta 24 horas antes del inicio de las elecciones, es decir, hasta el 15 de noviembre a las 9:00 horas.

**Art. 13.** El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Departamentales, bajo responsabilidad, deberán depurar y sanear el padrón electoral de los miembros hábiles para sufragar. Dichos padrones deberán remitirse debidamente organizados al Comité Electoral Nacional hasta el 14 de octubre de 2025, y en la misma fecha a los Comités Electorales Departamentales.

### Capítulo III

#### DE LAS CANDIDATURAS

**Art. 14.** La inscripción de candidatos al Consejo Directivo Nacional se efectuará por listas, las cuales deberán incluir los cargos y los nombres de los postulantes, identificados con DNI o Carné de Extranjería, según corresponda. Los cargos del Consejo Directivo Nacional son:

- Decano Nacional
- Primer Vicedecano Nacional
- Segundo Vicedecano Nacional
- Director Secretario Nacional
- Director Nacional de Economía y Finanzas
- Director Nacional de Asuntos Profesionales e Institucionales
- Director Nacional de Responsabilidad Social
- Director Nacional de Comunicaciones y Publicaciones
- Director Nacional de Biblioteca
- Director Nacional de Asuntos Departamentales

Los mismos cargos regirán para los Consejos Directivos Departamentales, con la denominación correspondiente (Decano Departamental, Director Departamental, etc.).

**Art. 15.** Cada lista de candidatos deberá designar un personero titular y, de ser posible, un suplente. Los personeros deberán ser miembros hábiles del Colegio de Periodistas. Las listas podrán acreditar además un personero por mesa de sufragio.



## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2025

**Art. 16.** Cada lista deberá acompañar su inscripción con la relación de adherentes, equivalente como mínimo al 10% de los miembros hábiles de cada Consejo Departamental y del Consejo Directivo Nacional.

**Art. 17.** Las propuestas o planes de trabajo deberán presentarse de acuerdo con la Ley de creación del Colegio de Periodistas del Perú, el Estatuto vigente y el presente Reglamento, en el marco de la Constitución Política del Estado.

**Art. 18.** Los Comités Directivos Departamentales y el Comité Electoral Nacional deberán informar si cuentan con los mecanismos necesarios para autorizar la votación virtual, debidamente justificada, así como el número aproximado de votantes que optarían por esa modalidad en lugares donde las distancias dificulten el sufragio presencial. Si un Comité Departamental permite la votación virtual, deberá comunicarlo al CEN con al menos 24 horas de anticipación a la jornada electoral.

**Art. 19.** Para la inscripción de listas al Consejo Directivo Nacional, se deberá abonar la suma de S/. 400.00 (cuatrocientos soles). En el caso de listas que postulen a Consejos Departamentales, el Comité Electoral Departamental correspondiente fijará la tarifa de inscripción.

**Art. 20.** Todo candidato deberá ser miembro hábil y presentar el certificado de habilidad expedido por su Consejo Departamental, incluido el de Lima.

**Art. 21.** Cada lista acreditará uno o dos personeros, a través de quienes se canalizarán los reclamos y gestiones. Los personeros deberán estar hábiles y presentar su certificado de habilidad.

**Art. 22.** La inscripción de candidatos se realizará desde el 17 de setiembre hasta el 13 de octubre de 2025, tras la aprobación de este reglamento por la Asamblea Nacional. La inscripción será presencial en los locales donde funcione el Comité Electoral correspondiente. El cierre de padrones será el 15 de octubre de 2025.

**Art. 23.** Los Comités Departamentales asignarán, mediante sorteo, un número a cada lista inscrita, acto que se llevará a cabo el sábado 18 de octubre de 2025 con presencia de los personeros. El mismo mecanismo aplicará para las listas que postulen al Consejo Directivo Nacional.

### Capítulo IV

#### DEL SUFRAGIO

**Art. 24.** El sufragio se realizará el 16 de noviembre de 2025, de 8:00 a 16:00 horas, en los locales institucionales designados. Los Comités Electorales deberán difundir y señalar con precisión la ubicación de dichos locales, con apoyo de los Consejos Nacional y Departamentales.



## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2025

**Art. 25.** El sufragio se llevará a cabo en un solo día. En caso de empate a nivel nacional o regional, se efectuará una segunda vuelta únicamente en las circunscripciones donde se haya producido el empate.

- Para el Consejo Directivo Nacional no se requiere segunda vuelta, salvo en caso de empate.
- Para los Consejos Departamentales, será proclamada ganadora la lista que obtenga la mayoría simple; solo habrá segunda vuelta en caso de empate en la respectiva filial.

**Art. 26.** Las cédulas de sufragio serán impresas por el Comité Electoral Nacional, con apoyo económico del Consejo Directivo Nacional.

- En el lado izquierdo figurarán los números de las listas al Consejo Directivo Nacional. El elector deberá marcar con una "X" o una cruz sobre el número de su elección.
- En el lado derecho figurarán las listas regionales con sus números correspondientes.
- La cédula deberá estar doblada en dos y llevará únicamente la insignia del Colegio de Periodistas del Perú.

### Capítulo V

#### DE LA PROCLAMACIÓN

**Art. 27.** El Comité Electoral Nacional proclamará a la lista ganadora inmediatamente después del cómputo nacional, considerando únicamente la mayoría simple de votos válidos, sin contar los nulos o viciados.

- En caso de empate entre dos o más listas nacionales, se realizará una segunda vuelta.
- En los departamentos, resultará ganadora la lista con mayoría simple. Solo habrá segunda vuelta en caso de empate.
- La proclamación se efectuará dentro de las tres horas posteriores al cierre de actas, entendiendo el término "inmediatamente" como ese lapso máximo.

Los resultados departamentales deberán comunicarse al CEN dentro de dicho plazo. Los cargos de los miembros de los Comités Electorales, tanto nacional como departamentales, son irrenunciables.



## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2025

### Capítulo VI

#### DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento deberá ser debatido y aprobado por la Asamblea Nacional, entrando en vigencia inmediatamente después de suscrita el acta correspondiente.

Lima, 23 de agosto de 2025

Dr. Efrain Pozo Sosa  
Presidente

Jean Emanuel Pajuelo Barba  
Secretario

Magno Luis Poma Henostroza  
Tesorero

Audry Elizabeth Burgos Caramantin  
Vocal

Victor Javier Berrospi Castillo  
Suplente